

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 12 de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2538631030012020-00144-00
DEMANDANTE: ÁLVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO
DEMANDADOS: MARÍA ELIZABETH GÓMEZ PATIÑO Y
DAIRO MARTÍNEZ SALINAS.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **ÁLVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO** contra **MARÍA ELIZABETH GÓMEZ PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.624.962 de Bogotá y, **DAIRO MARTÍNEZ SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.836 de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Escritura Pública No. 1736 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

Por la suma de **\$200.000.000 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 10 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-44275. Ofíciase por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado JEAN PAUL CANOSA FORERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA**

Dc

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90d18e07dfd04ccc4f5e9b0dac57e34d4082fdb42b48f839f3aaa51e87bfc38

Documento generado en 12/03/2021 11:47:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 12 de 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	253863103001-2021-00015-00
DEMANDANTE:	ISRAEL MARTÍNEZ BERNAL
DEMANDADA:	MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es claro el hecho 3, pues en su redacción resulta confuso. Explique separadamente los plazos a que se refiere y que fueron pactados por las partes, así mismo deberá INDICAR con exactitud si los demandados pagaron o no intereses durante los plazos establecidos.
2. En concordancia con lo anterior, deberá explicar si esos nuevos plazos pactados, constan en documento alguno o cómo se llegó a tales acuerdos.
3. No es claro por qué persigue el cobro de intereses corrientes a una tasa diferente a la pactada en el pagaré que aporta para el cobro.
4. No es claro en la pretensión 3, el motivo por el que pretende el pago de intereses moratorios a partir de la misma fecha en la que persigue se liquiden los intereses corrientes. Igualmente, deberá indicar por qué persigue su cobro a una tasa diferente a la pactada en el título valor aportado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de Verificación:

3cfc9c3836359efcd35da9db77d40e1e0a1a0e84863e0a4982de195eb05c3988

Documento generado en 12/03/2021 09:18:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 12 de 2021

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2021-00016-00
DEMANDANTE:	PABLO ANDRÉS ZAMUDIO MALDONADO
DEMANDADA	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS Y OTRO

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S.
2. No es clara la razón por la cual en el encabezado de la demanda y a lo largo de la demanda, nombra al CONSORCIO SAN JOAQUÍN dirigiendo la demanda al parecer en su contra.
3. En caso de que el CONSORCIO SAN JOAQUÍN si resulte demandado, la demanda deberá dirigirse en legal forma en contra de la persona jurídica o natural que lo conforman, puesto que los consorcios y uniones temporales no conforman una persona jurídica distinta de las que la conforman.
4. En consecuencia, de lo anterior, deberá señalar el domicilio y dirección para notificaciones del consorcio y quienes lo conforman.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8fc3ebed73fbae33b82e2cfb2fbefa59feb97a896293ee8efcafa2b622dc333

Documento generado en 12/03/2021 09:19:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 12 de 2021

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	2538631030012021-00017-00
DEMANDANTE:	MIGUEL SELIN BADRAN ATIK
DEMANDADA:	LÓPEZ Y CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **MIGUEL SELIN BADRAN ATIK** contra de **LÓPEZ Y CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.** con NIT. 900.917.213-3, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Escritura Pública No. 459 del 13 de febrero de 2019

1.1.1 Por la suma de **\$120.000.000 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-85875, perfeccionado el embargo se resolverá sobre el SECUESTRO. Ofíciase por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Héctor Andrés Dupont Murcia como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA**

Ec

Firmado Por:

*ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de Verificación:

c249cf9cfc10112cc49e2bd59c46b21f52c9ba7de959da230e0f3cdd90509d1b

Documento generado en 12/03/2021 09:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>